

3-9-16



CAMARA DE LA  
PROPIEDAD URBANA



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES DE BURGOS

## SERVICIO ESPECIAL DE ENAJENACIONES

### PROCOLO

En la Ciudad de Burgos, a 2 de septiembre de 2002.

#### REUNIDOS

- De una parte, D. Fernando Santamaría Alcalde, Decano del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos

- Y de otra, D. José Manuel Barrio Barrio, Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos.

#### EXPONEN

A) . - Que el Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos es una Corporación de Derecho Público integrada por todos los Procuradores de los Tribunales de la Provincia de Burgos, entidad altamente especializada en derecho procesal y sin ánimo de lucro.

B) . - Que la Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos es una Corporación de Derecho Público regulada por el Decreto 1411994, de 27 de enero, de la Junta de Castilla y León, con funciones que resultan de utilidad para las Administraciones Públicas, altamente especializada en el sector inmobiliario y sin ánimo de lucro.

C) . - Que las Entidades contratantes disponen de los medios materiales y humanos suficientes para la prestación de los servicios que los arts. 636 y 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 encomienda a las entidades especializadas concededoras del mercado en que se compran y venden de los bienes que usualmente son embargados en los procedimientos judiciales.

D).- Que el Colegio de Procuradores de Burgos, en el art. 6 de sus Estatutos, está facultado para realizar valoraciones de bienes; y la Cámara de la Propiedad Urbana, en el art. 9.2.4 del Decreto 14/1994, de 27 de enero, está facultada para valorar fincas urbanas.

E).- Que por ello, las respectivas Juntas de Gobierno de las partes contratantes han acordado la creación en común de un SERVICIO ESPECIAL DE ENAJENACIONES Y VALORACIONES con la finalidad de colaborar con la Administración de Justicia en las enajenaciones de bienes a que se refieren los arts. 636 y 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 y en las valoraciones a que se refiere el art. 638, a cuyo efecto suscriben el presente protocolo de colaboración entre el Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos y la Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos, que se registrará por lo establecido en los siguientes,

## PACTOS

PRIMERO. - La Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos y el Colegio de Procuradores de los Tribunales de la Provincia de Burgos convienen en establecer un SERVICIO ESPECIAL DE ENAJENACIONES Y VALORACIONES con la finalidad señalada en los arts. 636, 638 y 641 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

SEGUNDO.- El Servicio Especial de Enajenaciones y Valoraciones tendrá su sede en las oficinas de la Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos sitas en esta Ciudad, Plaza de la Libertad nº 9-3º, quedando adscritas al mismo la totalidad de las plantillas de la Cámara y del Colegio de Procuradores de los Tribunales.

TERCERO.- El objeto del Servicio Especial de Enajenaciones y Valoraciones será la realización de bienes de toda clase de bienes y derechos que sean encomendados por los órganos jurisdiccionales, con sujeción a las condiciones que señalen los Juzgados y Tribunales y a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, el objeto será también la valoración de bienes a que se refiere el art. 638 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo fin el Servicio dispondrá de personal de personal cualificado.

CUARTO.- El Servicio Especial de Enajenaciones y Valoraciones dará a los encargos de enajenación que se encomienden la publicidad que en cada caso se considere oportuna, procurando minimizar los gastos y utilizando los medios de información al público que la naturaleza del bien o derecho a enajenar aconseje. De modo orientativo, se podrán utilizar el envío de anuncios a los intermediarios inmobiliarios, página web, publicación en Boletín Oficial de la Provincia, cuñas radiofónicas y anuncios televisivos, periódicos, notas en los tabloneros de anuncios de las partes contratantes, etc..

QUINTO.- Los gastos que soporte el Servicio Especial de Enajenaciones serán sufragados por mitad e iguales partes por las Entidades contratantes, que en la misma proporción se repartirán los beneficios que se pudieran obtener.

SEXTO.- Una vez que se reciba del órgano jurisdiccional el encargo de realización y se preste por el ejecutante una fianza de 180 euros para responder de los gastos que se originen, el Servicio se hará cargo de la realización encomendada, iniciando la oportuna difusión.

Consumada la realización de los bienes, se proceden a ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal la cantidad obtenida, descontando los gastos efectuados y los derechos de intervención, que serán los siguientes:

\*mínimo:

- bienes inmuebles 425 euros.

- bienes muebles 210 euros.

\*el 2 % de la suma obtenida por la realización.

\*máximo de 1.500 euros.

Seguidamente se devolverá al ejecutante la fianza depositada.

SEPTIMA.- El precio de las valoraciones será el establecido por el Servicio anualmente.

OCTAVA.- Los precios de las tasaciones serán los que constan en anexo aparte.

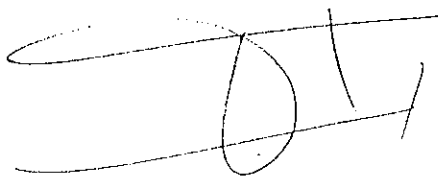
NOVENA.- El presente convenio tendrá una duración de 2 años, prorrogándose por la tácita de año en año salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos un mes de antelación.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente protocolo en la fecha y lugar del encabezamiento.

Fdo: José Manuel Barrio Barrio



Fdo: Fernando Santamaria Alcalde



## **Anexo al Protocolo de 2 de septiembre de 2002**

### **PRECIOS DE LAS VALORACIONES PARA EL AÑO 2005:**

#### **A) INMUEBLES:**

- Radicados en la Ciudad de Burgos: 150 euros por el primer inmueble y otros 30 euros por cada inmueble adicional, con un máximo de 450 euros por informe.

- Radicados en la Provincia de Burgos: 200 euros por el primer inmueble y otros 30 euros por cada inmueble adicional, con un máximo de 450 euros.

- Radicados fuera de la Provincia de Burgos: 240 euros por el primer inmueble y otros 30 euros por cada inmueble adicional, con un máximo de 450 euros.

#### **B) MUEBLES:**

- 70 euros por el primer bien y otros 15 euros por cada mueble adicional, con un máximo de 180 euros.

#### **C) GASTOS DEL SERVICIO: 40 euros.**

Burgos, 1 de enero de 2.005

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°

, Procurador de los Tribunales, en nombre de , cuya representación tiene acreditada en autos seguidos con , ante el Juzgado comparece y de la forma que mejor proceda en derecho, DICE:

Que habiéndose embargado bienes inmuebles, de conformidad con los arts. 637 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicita se proceda a su valoración o avalúo, interesando que con arreglo al art. 638 se encomiende la tasación al SERVICIO DE ENAJENACIONES Y VALORACIONES de la Cámara de la Propiedad Urbana y Colegio de Procuradores de Burgos, a cuyo fin deberá remitirse oficio a dicho Servicio a la Plaza de la Libertad, n° 9-3° de 09004 Burgos, Tel. 947201754, Fax 947201813 y correo electrónico *copubur@telefonica.net*.

Por lo expuesto,

SOLICITA AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito y se sirva disponer de conformidad con lo solicitado, acordando la tasación de los bienes embargados y encomendando la valoración al Servicio de Enajenaciones y Valoraciones.

Burgos, 17 de septiembre de 2002.